

CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL

DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONVERSATORIO *Virtual*

GESTIÓN DE LA SALUD, SEGURIDAD Y COVID-19 DESDE UNA PERSPECTIVA LEGAL

PONENTES



Carlos Luis
Ayala Caceres



Jesús Palomino
Cervantes



Camilo Eusebio
Gómez Crisanchó



María Carolina
Martínez



Iván Sinesio
Gómez Morad



ACTUALIZACION LEGAL SG-SST Y COVID-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

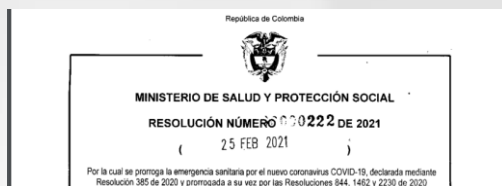
RESOLUCIÓN NÚMERO 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020

(12 MAR 2020)

Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus

Modificada por:

- Resolución 844 de 2020,
- Resolución 1462 de 2020
- Resolución 2230 de 2020 y
- Resolución 222 de 2021



25 FEB 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000222 DE 2021 HOJA N° 5

Continuación de la resolución "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020"

RESUELVE:

Artículo 1. Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar, hasta el 31 de mayo de 2021, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020.

Parágrafo. La emergencia sanitaria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o podrá prorrogarse, si estas persisten.

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 488 DE

27 MAR 2020

Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica,
Social y Ecológica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó **R.L.A.**

Aprobó **A.M.G.**



Artículo 4. Aviso sobre el disfrute de vacaciones Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el empleador dará a conocer al trabajador, con al menos un (1) día de anticipación, la fecha a partir de la cual le concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas. De igual manera el trabajador podrá solicitar en el mismo plazo que se le conceda el disfrute de las vacaciones.

Artículo 5. Recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar el Coronavirus COVID-19. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, de acuerdo con la siguiente distribución:

1. El cinco por ciento (5%) del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja, para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19.

Artículo 4. Aviso sobre el disfrute de vacaciones Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el empleador dará a conocer al trabajador, con al menos un (1) día de anticipación, la fecha a partir de la cual le concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas. De igual manera el trabajador podrá solicitar en el mismo plazo que se le conceda el disfrute de las vacaciones.

Artículo 5. Recursos del Sistema de Riesgos Laborales para enfrentar el Coronavirus COVID-19. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, de acuerdo con la siguiente distribución:

1. El cinco por ciento (5%) del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja, para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19.

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 500 DE

31 MAR 2020

Por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó **R.L.A.**

Aprobó **C.M.C.**



Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Decreto se aplicará a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público.

Artículo 3. Acciones de Promoción y Prevención por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público. Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público destinarán los recursos de las cotizaciones en riesgos laborales, de que trata el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, de acuerdo con la siguiente distribución:

1. El cinco por ciento (5%) del total de la cotización para realizar actividades de promoción y prevención dirigidas a los trabajadores de sus empresas afiliadas, que, con ocasión de las labores que desempeñan, están directamente expuestos al contagio del virus, tales como, trabajadores de la salud tanto asistenciales como administrativos y de apoyo, al igual que los trabajadores de aseo, vigilancia y alimentación, relacionados directamente con la prestación del servicio de salud; trabajadores de terminales de transporte aéreo, marítimo o terrestre, control fronterizo, cuerpo de bomberos, defensa civil y cruz roja, para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y diagnóstico, así como acciones de intervención directa relacionadas con la contención, mitigación y atención del nuevo Coronavirus COVID-19.
2. Del noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales destinará como mínimo el 10% para las actividades de prevención y promoción de que trata el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012.
3. El uno por ciento (1%) en favor del Fondo de Riesgos Laborales.
4. El dos por ciento (2%) para actividades de emergencia e intervención y para la compra de elementos de protección personal, chequeos médicos frecuentes de carácter preventivo y

Decreto 538 de 2020 (Abril 12)

Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
DECRTO LEGISLATIVO NÚMERO 538	DE 2020
(12 ABR 2020)	
Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica	

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó <u>R.O.C.</u>	
Aprobó <u>C.M.C.</u>	

Decreto 538 de 2020

Comentario:

Artículo 1. Autorización transitoria para la prestación de servicios de salud.

Artículo 8. plataformas tecnológicas actividades de telesalud

Artículo 9. Llamado talento humano para la prestación de Servicios de salud

Artículo 11. Reconocimiento económico temporal para el talento humano de salud que presenten servicios durante el Coronavirus COVID-19

Artículo 12. Revisión de las incapacidades por diagnóstico COVID-19

Decreto 538 de 2020

Comentario:

**Artículo 13. Requisitos para inclusión del Coronavirus COVID-19 como enfermedad laboral directa
(Ver Decreto 676 de 2020)**

Artículo 14. Compensación económica temporal para el afiliado al Régimen Subsidiado con diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19.

Artículo 19. Tarifas de servicios e insumos necesarios en el marco de la emergencia sanitaria.

Artículo 20. Canasta de Servicios y Tecnologías en Salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19

República de Colombia



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000666 DE 2020

(24 ABR 2020)

Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Modificada por:

- Resolución 223 de 2020,
- Resolución 392 de 2021

Decreto 676 de 2020 (Mayo 19)

Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
MINISTERIO DEL TRABAJO	
DECRETO 676 DE 2020	
19 MAY 2020	
Por el cual se incorpora una enfermedad directa a la tabla de enfermedades laborales y se dictan otras disposiciones	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó <u>ROC</u>	
Aprobó <u>CNC</u>	

Decreto 676 de 2020

Artículo 1. Modificación del artículo 4 del Decreto 1477 de 2014: Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1477 de 2014, “Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales”, el cual quedará así:

“Artículo 4. Prestaciones económicas y asistenciales. A los trabajadores que presenten alguna de las enfermedades laborales directas de las señaladas en la Sección II Parte A del Anexo Técnico que forma parte integral del presente acto administrativo, se les reconocerán las prestaciones asistenciales y económicas como de origen laboral desde el momento de su diagnóstico, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o dictamen de las juntas de calificación de invalidez.

Será considerada como una enfermedad directa la enfermedad COVID-19 Virus identificado – COVID-19 Virus no identificado señalada en la Sección II Parte A del Anexo Técnico, del presente decreto, la contraída por los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.

Decreto 676 de 2020

Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.

Modificar el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1273 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.4.2.2.15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:

- 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.*
- 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo,*
- 3. Realizar actividades de prevención y promoción.*
- 4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección.*
- 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales.*
- 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.*
- 9. Suministrar, a sus contratistas, los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada.”*

República de Colombia



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 11.001155 DE 2020

(14 JUL 2020)

Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en la prestación de los servicios de salud, incluidas las actividades administrativas, de apoyo y alimentación.



República de Colombia



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 06661155 DE 2020
(14 JUL 2020)

Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en la prestación de los servicios de salud, incluidas las actividades administrativas, de apoyo y alimentación.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 1 del Decreto Legislativo 539 de 2020 y,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO 1109 DE 2020

10 AGO 2020

Por el cual se crea, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible – PRASS para el seguimiento de casos y contactos del nuevo Coronavirus - COVID-19 y se dictan otras disposiciones

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	ROC
Aprobó	C.M.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO 1174 DE 2020

(27 AGO 2020)

Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devenguen menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó R.L.A.

Aprobó C.M.C.



Artículo 2.2.13.14.1.2. Composición del Piso de Protección Social.

El Piso de Protección Social se encuentra integrado por:

1. El Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. El Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez.
3. El Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.

PARÁGRAFO. Los trabajadores dependientes que se vinculen al Piso de Protección Social tendrán acceso al Sistema de Subsidio Familiar, una vez se reglamente.

República de Colombia



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001513 DE 2020

(- 1 SEP 2020)

Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DECRETO NÚMERO 1809 DE 2020

31 DIC 2020

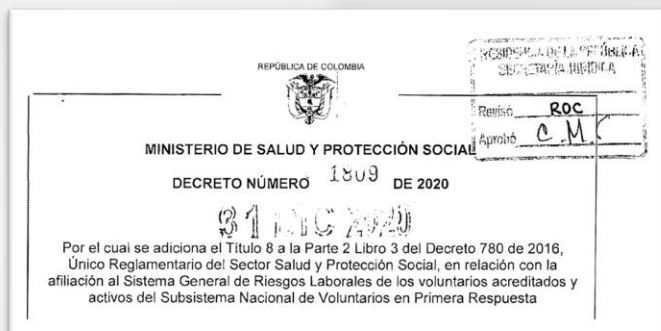
Por el cual se adiciona el Título 8 a la Parte 2 Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta

RESIDENCIA DE LA PRESIDENTA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó **ROC**

Aprobó

C.M.C.



Artículo 3.2.8.3. Requisitos previos para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. Para afiliar a los voluntarios acreditados y activos del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta al Sistema General de Riesgos Laborales se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años.
2. Ser voluntario acreditado y activo de la Defensa Civil Colombiana, de la Cruz Roja Colombiana, de los Cuerpos de Bomberos.
3. Estar previamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes o al Régimen Especial o de Excepción en salud.
4. Cumplir con el proceso de formación y tiempo mínimo de entrenamiento establecido en cada una de las entidades del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta y con los deberes establecidos en los numerales 3 y 5 del artículo 5 de la Ley 1505 de 2012.
5. Estar registrado en la base única de datos de los voluntarios activos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, lo que acredita su calidad de voluntario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó R.L.A

Aprobó [Firma]

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO No. 154 DE 2021

11 FEB 2021

Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con el registro y funcionamiento de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE



Artículo 2.2.6.2.4.6. Beneficiarios de la capacitación laboral. Podrán recibir capacitación a través de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAE los trabajadores que presten sus servicios a la empresa responsable de la respectiva Unidad Vocacional de Aprendizaje en Empresa – UVAE, en especial aquellos en proceso de inducción; así mismo, podrán ser beneficiarios los aprendices con contrato de aprendizaje o practicantes, en desarrollo de su función productiva.

Artículo 2.2.6.2.4.7. Procesos de capacitación laboral. Los procesos de capacitación laboral que impartan las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE serán teóricos y prácticos; deberán integrar en su estructura las competencias para las diferentes funciones a cargo de los trabajadores, o personal externo beneficiario y se diseñarán a partir de los perfiles ocupacionales que se requieran.

Las empresas registradas para impartir formación mediante las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa – UVAE podrán ofrecer procesos de capacitación laboral en desarrollo de las políticas de responsabilidad social empresarial y desarrollo de proveedores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

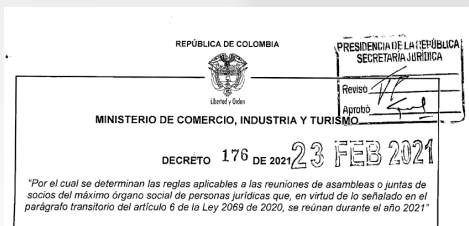
Revisó

Aprobó

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO 176 DE 2021 23 FEB 2021

"Por el cual se determinan las reglas aplicables a las reuniones de asambleas o juntas de socios del máximo órgano social de personas jurídicas que, en virtud de lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 6 de la Ley 2069 de 2020, se reúnan durante el año 2021"



Artículo 3. Reuniones ordinarias presenciales, no presenciales o mixtas. Cada sociedad podrá escoger si la reunión ordinaria del máximo órgano social será presencial, no presencial o mixta, para lo cual tendrá en cuenta las disposiciones legales o estatutarias aplicables sobre convocatoria, quórum y mayorías, y en particular lo establecido en el Decreto 398 del 13 de marzo de 2020 respecto del quórum de las reuniones no presenciales o mixtas.

La sociedad será responsable de que se cumplan las disposiciones sanitarias aplicables en el evento de que se realice una reunión presencial, y lo será, a su vez, del desarrollo de la reunión para las que se realicen bajo la modalidad no presencial o mixta. Por su parte, cada asociado será responsable de contar con los medios necesarios para participar en la respectiva reunión no presencial o mixta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
191

DECRETO NÚMERO **23 FEB 2021** DE 2021

“Por el cual se adiciona la parte 6 al Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con la identificación de parqueaderos preferenciales para vehículos eléctricos”

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó mas

Aprobó [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

191

DECRETO NÚMERO **23 FEB 2021** DE 2021

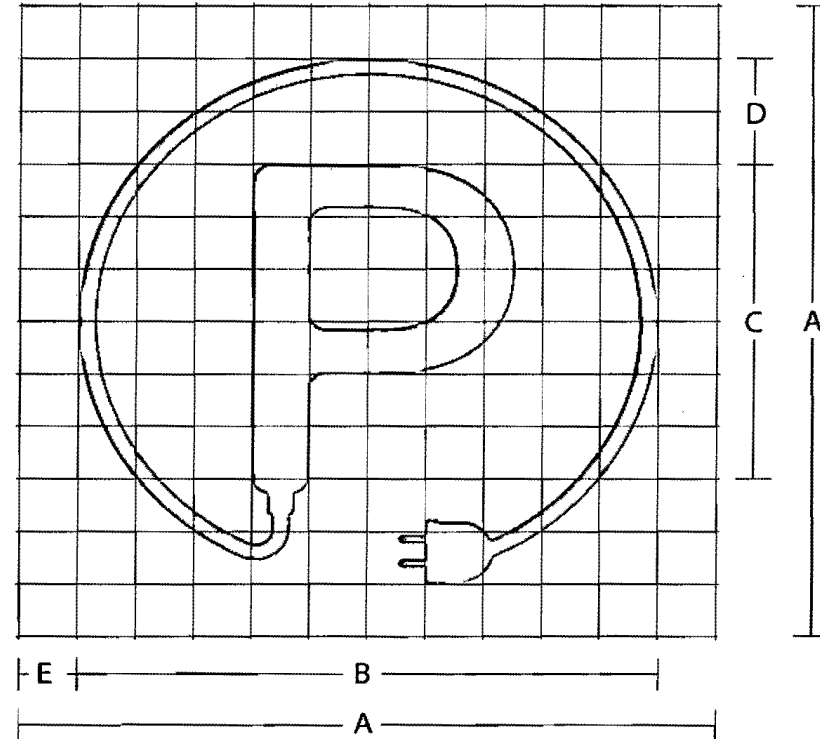
"Por el cual se adiciona la parte 6 al Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en lo relacionado con la identificación de parqueaderos preferenciales para vehículos eléctricos"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó JJAS

Aprobó [Firma]

ESTRUCTURA



SEÑAL (CM)	DIMENSIONES (CM)				
	A	B	C	D	E
75.00	75.00	62.50	37,50	12.50	6.25

República de Colombia

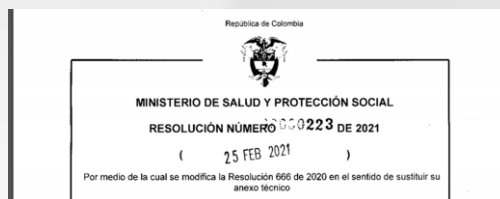


MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000223 DE 2021

(25 FEB 2021)

Por medio de la cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir su
anexo técnico



25 FEB 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000223 DE 2021 HOJA N° 3

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 666 de 2020 en el sentido de sustituir su anexo técnico"

ANEXO TÉCNICO

1. Objetivo

Orientar en las medidas generales de bioseguridad en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, para adaptar en los diferentes sectores diferentes al sector salud con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante el desarrollo de todas sus actividades.

2. Definiciones

Aislamiento: separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree que están infectadas con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosa de aquellos que no están infectados, para prevenir la propagación de COVID-19. El aislamiento para fines de salud pública puede ser voluntario u obligado por orden de la autoridad sanitaria.

Asepsia: ausencia de microorganismos que pueden causar enfermedad. Este concepto incluye la preparación del equipo, la instrumentación y el cambio de operaciones mediante los mecanismos de esterilización y desinfección.

Bioseguridad: conjunto de medidas preventivas que tienen por objeto eliminar o minimizar el factor de riesgo biológico que pueda llegar a afectar la salud, el ambiente o la vida de las personas, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de los trabajadores y demás personas que se relacionan con ellos.

Cohorte de pacientes: agrupación de los pacientes que están colonizados o infectados con un mismo microorganismo, para limitar su atención a un área única y evitar el contacto con otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA

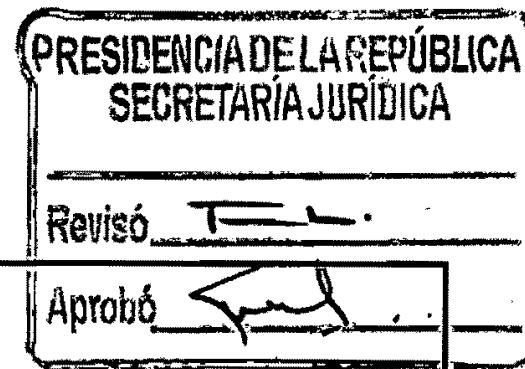


MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 206 DE 2021

26 FEB 2021

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 206 DE 2021

26 FEB 2021

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó: [Firma]
Aprobó: [Firma]

Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

26 FEB 2021



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C.,

08 MAR 2021

CIRCULAR No. 0022

Para: EMPLEADORES, TRABAJADORES Y ASPIRANTES A DESEMPEÑAR UN EMPLEO EN EL SECTOR PRIVADO

DE: MINISTRO DEL TRABAJO

ASUNTO: SOBRE LA NO EXIGENCIA DE PRUEBA DE SARS-CoV-2 (COVID-19) POR PARTE DEL EMPLEADOR A TRABAJADORES Y ASPIRANTES A UN PUESTO DE TRABAJO

 El empleo es de todos.  Ministerio del Trabajo

Bogotá D.C., 08 MAR 2021

CIRCULAR No. 0022

Para: EMPLEADORES, TRABAJADORES Y ASPIRANTES A DESEMPEÑAR UN EMPLEO EN EL SECTOR PRIVADO

DE: MINISTRO DEL TRABAJO

ASUNTO: SOBRE LA NO EXIGENCIA DE PRUEBA DE SARS-CoV-2 (COVID-19) POR PARTE DEL EMPLEADOR A TRABAJADORES Y ASPIRANTES A UN PUESTO DE TRABAJO

INSTRUCCIONES

1. Para el inicio de una relación laboral no le es permitido al empleador exigir que un aspirante a ocupar un puesto de trabajo, presente una prueba o test de SARS-CoV-2 (COVID-19).
2. No puede considerarse una prueba o examen médico como un requisito para contratar o mantener un empleo.
3. Cuando la protección de la persona y de la comunidad laboral, así como las condiciones de seguridad y salud en el trabajo lo requieran, el empleador, bajo su responsabilidad y costo, podrá remitir al trabajador ante el personal idóneo para que sea efectuada la prueba SARS-CoV-2 (COVID-19), sin que el resultado de esta pueda ser utilizado como causal para terminar la relación laboral.
4. El empleador debe desplegar acciones, mecanismos y establecer protocolos de bioseguridad para la protección de la vida y salud de sus trabajadores, ajustando las medidas de higiene y seguridad en el trabajo para garantizar el desarrollo de las actividades laborales en los sitios de trabajo en condiciones seguras, debiendo establecer mecanismos que mitiguen la propagación del virus Sars-Cov2.

República de Colombia



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000392 DE 2021

(25 MAR 2021)

Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 666 de 2020 y los
numerales 4.1 y 5 de su anexo técnico

República de Colombia



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000392 DE 2021

(25 MAR 2021)

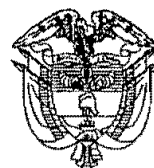
Por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 666 de 2020 y los numerales 4.1 y 5 de su anexo técnico

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 2 "ámbito de aplicación" de la Resolución 666 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

Parágrafo 2. Las medidas de toma de temperatura, limpieza de zapatos, registro de clientes, proveedores y visitantes, eliminadas del anexo técnico que se modifica a través de este acto administrativo, se harán extensivas a los demás protocolos de bioseguridad expedidos por este Ministerio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



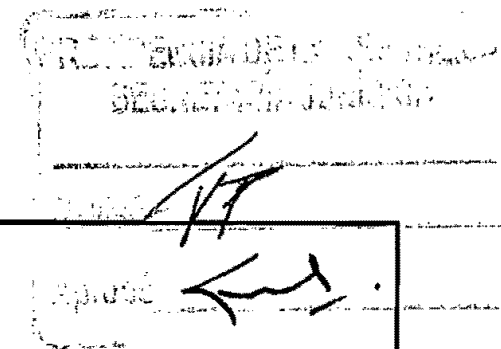
Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO 376 DE 2021

— 9 ABR 2021

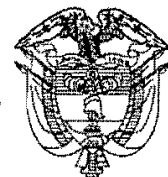
Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de implementar medidas para realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones por los periodos correspondientes a abril y mayo de 2020, de los que fueron exonerados los empleadores y trabajadores independientes a través del Decreto Legislativo 558 de 2020 y en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia C-258 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional.





Artículo 2.2.3.5.2. Pago faltante del aporte al Sistema General de Pensiones para los periodos de abril y mayo de 2020. Los empleadores del sector público y privado, y los trabajadores dependientes e independientes que hayan hecho uso del mecanismo contemplado en el Capítulo I del Decreto Legislativo 558 de 2020, y por ello sólo hayan aportado el 3% de la cotización al Sistema General de Pensiones correspondiente a la comisión de administración y a la cobertura de aseguramiento de invalidez y sobrevivencia, contarán con 36 meses contados a partir del 1 de junio de 2021 para efectuar el aporte de la cotización faltante, sin que haya lugar a la causación de intereses de mora dentro de dicho plazo, tal como lo establece la sentencia C-258 de 2020, proferida por la Corte Constitucional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



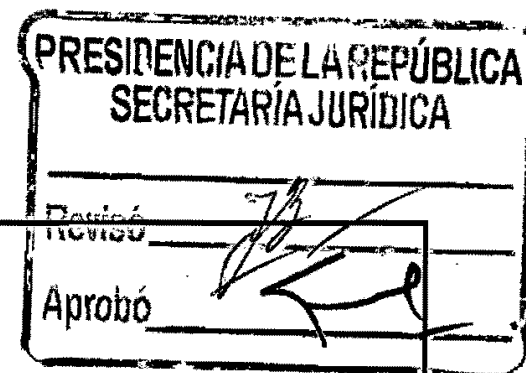
Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO 0402 DE 2021

16 ABR 2021

Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con la prohibición de la importación y la exportación de asbesto en desarrollo de la Ley 1968 de 2019



CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL

DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONVERSATORIO *Virtual*

GESTIÓN DE LA SALUD, SEGURIDAD Y COVID-19 DESDE UNA PERSPECTIVA LEGAL

PONENTES



Carlos Luis
Ayala Caceres



Jesús Palomino
Cervantes



Camilo Eusebio
Gómez Crisanchó



María Carolina
Martínez



Iván Sinesio
Gómez Morad



CARLOS LUIS AYALA CACERES

Conferencia académica.

TEMA

Covid-19 enfermedad laboral directa.

CIRCULARES

Circular 017 de 2020 del Ministerio del Trabajo sobre los Lineamientos mínimos a implementar de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad por COVID - 19 (antes denominado coronavirus).

CIRCULARES

Circular conjunta **018** de 2020 de los Ministerios del Trabajo, Salud y la DAFP .

Se establecieron medidas preventivas para evitar la propagación del Covid-19, orientando a las empresas a adoptar el **teletrabajo, implementar horarios flexibles, disminución de reuniones** y evitar las áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas, también se establece una ruta de información en caso de presentar síntomas de **enfermedades respiratorias**, así como la intervención de las Administradoras de Riesgos Laborales frente a las medidas preventivas y de contención del COVID-19

ENFERMEDAD LABORAL COVID-19.

ENFERMEDAD LABORAL COVID-19.

LEY 1562 DE 2012

Artículo 4°. Enfermedad laboral. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar.



LEY 1562 DE 2012

Artículo 4º... El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la **tabla de enfermedades laborales**, pero se demuestre la **relación de causalidad** con los factores de riesgo ocupacionales será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO

ARTÍCULO 202

Presunción de enfermedad laboral

Solamente las enfermedades contempladas en la Tabla adoptada en el artículo anterior se presumen laborales



DECRETO 1477 DE 2014

La tabla de enfermedades laborales tiene **dos** entradas:

Primera entrada: sección I. Agentes de riesgo: Cinco (5) agentes.

Segunda entrada: sección II. Grupo de enfermedades:

a) Directas: Cinco (5) enfermedades directas.

(Presunción de legalidad pura)

b) Grupo : Quince (15) grupos de enfermedades.

DECRETO 1477 DE 2014

Artículo 2. Relación de causalidad

En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral.



DECRETO 1477 DE 2014

PRIMERA ENTRADA:

SECCIÓN I

AGENTES.

1. Agentes Químicos
2. Agentes Físicos
3. Agentes Biológicos
4. Agentes Psicosociales
5. Agentes Ergonómicos

DECRETO 1477 DE 2014

SEGUNDA ENTRADA: Sección II PARTE A

Enfermedades laborales directas

- Asbestosis
- Silicosis
- Neumoconiosis del minero de carbón
- Mesotelioma maligno por exposición a asbestos
- Covid-19 Virus identificado – Covid-19 Virus no identificado.

DECRETO 1477 DE 2014

SEGUNDA ENTRADA: Sección II PARTE B

Quince (15) grupos de enfermedades laborales.

Sección II PARTE B. Tiene XV Grupos.

Grupo I

Enfermedades infecciosas y parasitarias

- Tuberculosis
- Carbunco
- Brucelosis
- Rabia
- Dengue
- Fiebre amarilla
- Herpes Hepatitis A,B,C,D,E,
- VIH
- Candidiasis o moniliasis
- Histoplasmosis
- Esporotricosis
- Paludismo (Malaria)
- Leishmaniasis
- Influenza Pandémica.



FORMA DE APLICAR EL DECRETO 1477 DE 2014.

Patología:

trastorno de disco cervical no especificado

Primera entrada: Por agente de riesgo

DECRETO 1477 DE 2014		
GRUPO 5		
AGENTES ERGONOMICOS		
AGENTES ETIOLOGICOS / FACTORES DE RIESGO OCUPACIONAL	OCUPACIONES / INDUSTRIAS El listado de ocupaciones e industrias no es exhaustivo. Se mencionan las más representativas, pero pueden existir otras circunstancias de exposición ocupacional	ENFERMEDADES
Movimientos repetitivos, posturas forzadas, aplicación de fuerza combinada con movimientos repetitivos, y/o vibraciones.	Ocupaciones o actividades económicas con exposición a. estos factores de riesgo.	Trastorno de disco cervical, no especificado (M50.9)

NACIMIENTO DE LA ENFERMEDAD LABORAL DIRECTA COVID-19.

DECRETO 538 DE 2020. (Sentencia C-252 de 2020)

Artículo 13. Elimínense los requisitos de que trata el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley 1562 de 2012 para incluir dentro de la tabla de enfermedades laborales, el Coronavirus COVID- 19 como enfermedad laboral directa, respecto de los trabajadores del sector salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.

Las entidades Administradoras de Riesgos Laborales -ARL-, desde el momento en que se confirme el **diagnóstico** del Coronavirus COVID-19, deben reconocer todas las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de la incapacidad de origen laboral por esa enfermedad, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o el dictamen de las juntas de calificación de invalidez.

DECRETO 676 DE 2020

REFORMA A LA TABLA DE ENFERMEDADES LABORALES



DECRETO 676 DE 2020



- 1) Incorporar como enfermedad directa de COVID-19 a la tabla de enfermedades laborales del Decreto 1477 de 2014.

DECRETO 676 DE 2020

2) Determina la obligación de las empresas contratantes de **suministrar elementos de protección personal a los contratistas** independientes con vinculación civil, comercial o administrativa.



ENFERMEDAD DIRECTA SECTOR SALUD

“SECCIÓN II:

GRUPO DE ENFERMEDADES PARA DETERMINAR EL DIAGNÓSTICO MÉDICO

PARTE A.

ENFERMEDADES LABORALES DIRECTAS

1. Asbestosis.
2. Silicosis.
3. Neumoconiosis del minero de carbón.
4. Mesotelioma maligno por exposición a asbesto.
5. **COVID-19 Virus identificado – COVID-19 Virus no identificado**

• ENFERMEDAD DIRECTA SOLO DIAGNOSTICO

“Prestaciones económicas y asistenciales. A los trabajadores que presenten alguna de las enfermedades laborales directas de las señaladas en la Sección II Parte A del Anexo Técnico que forma parte integral del presente acto administrativo, se les reconocerán las prestaciones asistenciales y económicas como de origen laboral **desde el momento de su diagnóstico**, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o dictamen de las juntas de calificación de invalidez”.

• ENFERMEDAD DIRECTA SOLO DIAGNOSTICO

El artículo 1 del Decreto 676 de 2020.

“Prestaciones económicas y asistenciales. A los trabajadores que presenten alguna de las enfermedades laborales directas de las señaladas en la Sección II Parte A del Anexo Técnico que forma parte integral del presente acto administrativo, se les reconocerán las prestaciones asistenciales y económicas como de origen laboral **desde el momento de su diagnóstico**, sin que se requiera la determinación de origen laboral en primera oportunidad o dictamen de las juntas de calificación de invalidez”.

PRESUNCION LEGAL DE LAS ENFERMEDADES LABORALES DIRECTAS

LAS CINCO (5) ENFERMEDADES DIRECTAS Y EN ESPECIAL LA DE COVID-19.

En Colombia, conforme al artículo 202 del Código Sustantivo de Trabajo, el artículo 4 de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 1 Decreto 676 de 2020, se estableció una **presunción legal iuris et de iure o presunción legal de derecho** y con el solo DIAGNÓSTICO se reconocen como de -ORÍGEN LABORAL las prestaciones asistenciales y económicas a los trabajadores de primera línea de atención en Covid-19, sin que sea necesario agotar el procedimiento de calificación de primera oportunidad o del Dictamen de las Juntas de Calificación de Invalidez.

TRABAJADORES DE PRIMERA LINEA PROTEGIDOS

La categoría de enfermedad laboral Covid-19, protege a los siguientes trabajadores de primera línea:

- Trabajadores del sector salud.
- Personal administrativo.
- Personal de aseo.
- Personal de vigilancia.
- Personal de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención en Covid-19.

COVID – 19

ENFERMEDAD LABORAL

POR RELACION DE CAUSALIDAD

Artículo 2. Decreto 1477 de 2014.

La relación de causalidad para Covid-19.

En los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional, será reconocida como enfermedad laboral”.

Artículo 3. Decreto 1477 de 2014. La relación de causalidad para Covid-19.

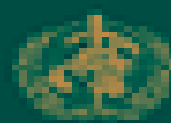
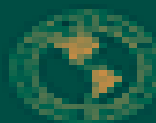
1. La presencia de un factor de riesgo en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta criterios de medición, concentración o intensidad. En el caso de no existir dichas mediciones, el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de la exposición del trabajador; **en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.**
2. La presencia de una enfermedad **diagnosticada médicamente** relacionada causalmente con ese factor de riesgo.

CIE-10

Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud

Décima Revisión

Volumen 2
Edición de 2009



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
Oficina Regional Panamericana, Oficina Regional de la
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



Conclusión:



- Las cinco (5) enfermedades laborales directas tienen presunción legal **iuris et de iure** o presunción legal de derecho.
- Las demás 370 enfermedades laborales tienen presunción legal **iuris tantum** en cuanto admite controversia y prueba en contrario, debiendo en ese caso, agotar el proceso de calificación del origen de la enfermedad laboral según el artículo 142 del Decreto 19 de 2012

Conclusión:



- Para actividades o labores como la de los trabajadores de ambulancias, cruz roja, conductores y personal con exposición directa que a Covid-19, la relación de causalidad de enfermedad laboral es aplicable.
- El trabajador tiene la carga de la prueba, igual que en el accidente de trabajo Covid-19.

Preguntas?.

Cuando el Covid-19 es accidente de trabajo.

Cuando el Covid-19 es enfermedad laboral.

Cuando el Covid-19 es de origen común.

INCAPACIDAD TEMPORAL POR COVID-19.



<u>COVID-19</u> Virus Identificado	U071*	Exposición Ocupacional Coronavirus CoV-2	a SARS-	Los trabajadores sector salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios directos en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.
COVID-19 Virus no Identificado	U072*			

*Son los códigos de emergencia creados por la Organización Mundial de Salud (OMS) para registrar la morbilidad y mortalidad por COVID-19.

Incapacidad Temporal.

Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien por ciento (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte.

PRIMER CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR COVID-19.

El código de emergencia CIE-10 con el nombre "U071 COVID-19, virus identificado" se asigna a un diagnóstico de enfermedad de COVID-19 confirmado por pruebas de laboratorio.

SEGUNDO CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR COVID-19.

El código de emergencia CIE-10 denominado "U072 COVID-19, virus no identificado" se asigna a un diagnóstico clínico o epidemiológico de COVID-19 cuando la confirmación del laboratorio no es concluyente o no está disponible. Incluye los diagnósticos de Caso Probable o Caso Sospechoso de COVID-19.

TERCER CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR COVID-19.

En el caso de pacientes sintomáticos **respiratorios sospechosos o asintomáticos con historia de exposición,** código Z03.8 del CIE-10.

Decreto 1374 de 2020

Artículo 22. Sostenibilidad del aislamiento para los afiliados a los Regímenes Contributivo y Subsidiado de salud

Inciso 1 “Los afiliados cotizantes al Régimen Contributivo que sean diagnosticados con Covid - 19 y frente a los cuales el médico tratante considera que no es necesario generar una incapacidad por las condiciones físicas en las que se encuentra, serán priorizados para realizar **teletrabajo o trabajo en casa**, durante el término del aislamiento selectivo”

INCAPACIDADES PRIMERA LINEA ATENCIÓN COVID-19

Art. 22 del Decreto 1374 de 2020.

Los trabajadores de primera línea en Covid-19 que tengan diagnóstico positivo con o sin síntomas para dicha enfermedad, contarán con los recursos de la incapacidad pagada por la Administradora de Riesgos Laborales.

AUTONOMÍA MÉDICA

Es autonomía del médico tratante la emisión de la respectiva incapacidad, que deberá cubrir el tiempo mínimo de aislamiento preventivo.

SI NO SE CUENTA CON LA INCAPACIDAD TEMPORAL .

- Cuando los trabajadores no cuenten con la respectiva incapacidad médica y el empleador o contratante determine aplicar en los centros de trabajo el aislamiento preventivo podrá tener en cuenta lo contenido en las Circulares No. 21 y 33 de 2020 del Ministerio de Trabajo.

Alternativas en caso de no existir incapacidad temporal:

- Trabajo en casa
- Teletrabajo
- Jornada laboral flexible
- Vacaciones anuales anticipadas y colectivas
- Permisos remunerados.
- Salario sin prestación de Servicios
- Licencia remunerada compensable
- Modificación de la jornada laboral

RESPONSABILIDAD PENAL EN COVID-19.

**Delitos de violación de medidas sanitarias y
propagación de epidemia.**

Artículos 368 y 369 del Código Penal.

El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

GRACIAS...

CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL

DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONVERSATORIO *Virtual*

GESTIÓN DE LA SALUD, SEGURIDAD Y COVID-19 DESDE UNA PERSPECTIVA LEGAL

PONENTES



Carlos Luis
Ayala Caceres



Jesús Palomino
Cervantes



Camilo Eusebio
Gómez Crisanchó



María Carolina
Martínez



Iván Sinesio
Gómez Morad

